

Municipio: Sagunto.
Localidad: Puerto de Sagunto.
Denominación: «María Sol San Isidro».
Domicilio: Cánovas del Castillo, 16.
Titular: María Sol San Isidro.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cánovas del Castillo, 16.

Municipio: Valencia.
Localidad: Valencia.
Denominación: «Horizonte».
Domicilio: San Ferrandis Luna, 22.
Titular: Juana Gimeno Huesma.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos, con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Ferrandis Luna, 22.

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «San Agustín».
Domicilio: Carretera de Madrid, kilómetro 187.
Titular: PP. Agustinos Recoletos.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Madrid, kilómetro 187.

Municipio: Medina de Rioseco.
Localidad: Medina de Rioseco.
Denominación: «San Vicente de Paul».
Domicilio: Pinilla, 2.
Titular: Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos, con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pinilla, 2.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao.
Localidad: Bilbao.
Denominación: «San Felicesimo».
Domicilio: Plaza de San Felicesimo, sin número.
Titular: Obispado de Bilbao.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos, con tres unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza San Felicesimo, sin número.
Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro.

Municipio: Bilbao.
Localidad: Bilbao.
Denominación: «Zorroza».
Domicilio: Carretera Zorroza a Castrejana, manzana 32.
Titular: Francisco Javier Ongay Echave Sustaeta.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar, con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle carretera Zorroza a Castrejana, manzana 32.

21255

ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se autoriza al Centro no Estatal Reconocido Superior «Técnico Eulalia», de Barcelona, para impartir las Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio «Técnico Eulalia» en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1974-75.

Resultando que el citado Centro fue clasificado en la categoría de Reconocido Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1966;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona remite el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado junto con el dictamen del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que la tramitación del citado expediente ha sido efectuada con arreglo a las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal clasificado en la categoría de Reconocido Superior «Técnico Eulalia», sito en la calle pasco de la Reina Elisenda de Montcada,

números 20 y 22 (Surría), de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico de 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21256

ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica, doña Victoria Yanes Alonso.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Yanes Alonso contra Resolución de la Dirección General de Personal de este Departamento de 25 de octubre de 1971, que resolvió que la recurrente pasase a prestar servicios en la unidad del Colegio Nacional mixto «La Verdellada», de La Laguna, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en 20 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por doña Victoria Yanes Alonso contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de octubre de 1971, que resolvió que la recurrente pasase a prestar servicios en la unidad del Colegio Nacional mixto «La Verdellada», de La Laguna, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declarando tales actos ajustados a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTRUELAS

Hmo. Sr. Director general de Personal.

21257

ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos Hernández Rodríguez y otros, contra Decreto 2836/1971 de 11 de noviembre.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos Hernández Rodríguez y otros contra Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos. 1.º Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos Hernández Rodríguez, don Martín Martín Garrido, don Santiago Arropido Linares, don Ernesto López Cadiel, don Félix Barnatein Santonja y don Florencio Martín Pola contra el Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre. 2.º Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Profesionales de Titulares Mercantiles de España contra el Decreto 2836/1971, de 11 de noviembre, Decreto que anulamos por vicios de procedimiento, y sin estimar las otras peticiones contenidas en la demanda; 3.º Que no procede una condena en las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

21258

ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.

Hmo. Sr.: Próximo a finalizar el periodo correspondiente al III Plan de Desarrollo (1972-1975), segundo del ciclo del Programa de Formación de Personal Investigador, cuya puesta en marcha y gestión fueron encargados al Ministerio de Educa-

ción y Ciencia, y más concretamente a la Dirección General de Universidades e Investigación, y antes de la entrada en vigor del IV Plan de Desarrollo (1978-1979), parece indicado aumentar las dotaciones económicas de las becas de investigación, ya que la cuantía de las mismas no ha sufrido variación desde la implantación del Programa de Formación de Personal Investigador, en el año 1969. Este incremento se hará extensivo a las prórrogas de anteriores convocatorias, en la proporción que se determinará en las oportunas Resoluciones de la Dirección General de Universidades e Investigación.

En atención a cuanto antecede, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas de Formación de Personal Investigador, con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias agrarias y Tecnología aplicada.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las especialidades que corresponden a las disciplinas «preclínicas» de Medicina y en el séptimo solamente las «clínicas».

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de becarios

Los graduados que deseen acceder a los Centros para su perfeccionamiento, especialización o iniciación en la investigación, habrán de superar los siguientes requisitos:

- a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los Planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1969. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni, en las Facultades Universitarias, el ejercicio de Licenciatura.
- b) Acreditar un expediente académico mínimo a un nivel comprendido entre 1, 5 y 2 (calificación media de todas las asignaturas, exceptuadas las secundarias y contadas a razón de: Aprobado 1, Notable 2, Sobresaliente 3, Matricula de honor 4).

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas, a disfrutar en España, serán de 15.000 pesetas mensuales.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de Encargado de curso (un encargo del nivel A solamente) y de Profesor ayudante; si bien, en este último caso, no podrán percibirse las remuneraciones complementarias.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización y no establecen relación laboral alguna con los Centros de investigación a que queden adscritos ni implican, por parte de éstos, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo con propuesta de prórroga de las becas, o bien, la baja correspondiente.

Al concluir el segundo año, siempre que sea favorable el informe sobre la labor del becario y éste no haya concluido todavía su etapa de formación, la prórroga debe ser concedida con carácter menos restrictivo que en el caso de la primera prórroga.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca postdoctoral para ampliar su formación en el extranjero.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual están adscritas.

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados, deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Profesor que vaya a dirigirlo.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el plazo de diez días.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales serán remitidas directamente a la citada Sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.

2.ª Presentación de los Informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Universidades e Investigación, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación, durante el mes de noviembre de 1975, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

X. Ayuda a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas económicas a los Centros en que los becarios realicen sus trabajos. La cuantía de dichas ayudas será de 10.000 pesetas mensuales y, en el caso de las Universidades estatales, se percibirán a través de las cantidades que figuran para gastos corrientes en sus respectivos presupuestos.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero.—La presente convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.